

Rol No 165-ITLMA.CORTE DE APELACIONES.-
 CONTRA.-MARCO ANTONIO PAVEZ OLIVA///ROBERTO FERNANDO TRIGO JOFRE
 SUMARIO POR INFRACCION A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO LEY 12.927

SEÑORA ABOGADO DOÑA LUZ MARIO REYES SANTELICES
 PRAT 350 La Serena.-NOTIFICO A UD.LO SIGUIENTE:

La Serena, cinco de Diciembre de mil novecientos

ochenta y tres.

Vistos;

Se ha iniciado esta causa a requerimiento del Sr.Intendente de esta Región en contra de Marco Antonio Pavez Olivo, 18 años, estudiante, domiciliado en Illapel, Población Porvenir, Pasaje El Roble N°43, apodado "Cabezón", nunca antes detenido, por haber sido sorprendido en esa ciudad con un menor de edad, lanzando y pegando en murallas y postes del alumbrado público, panfletos que contenían expresiones injuriosas en contra de su Excelencia el Presidente de la República el día 9 de Septiembre de 1983. Se estima configurado así el delito previsto y sancionado en el artículo 6 letra b) de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, por el cual se efectúa el requerimiento.

A fs.3 y 13 corren certificados relativos a los panfletos referidos en el requerimiento.

A fs.9, prestando declaración indagatoria el reo Marco Antonio Pavez Oliva, expresa que no es efectivo que hubiera andado lanzando los panfletos que se le exhiben. El Jueves 8 de Septiembre, como a las 23 horas, fué al lugar en donde Roberto Trigo le dijo que iban a hacer una protesta, a lo que fué por curiosidad; un tal "Calula" que cree se llama Luis Ibañez, le pasó unas estampillas, que eran unos papeles chicos que se podían pegar; estas estampillas llamaban a paro nacional y a protestar en Junio y de ellas él pegó algunas en los postes, murallas y hasta en las chaquetas de las personas. Estas estampillas decían "Protesta y Paro Nacional.Fuera Pinochet"; en cuanto a los que se le exhiben, es la primera vez que los vé. Esa noche andaba con

19/12/83
Reyes
165/83

165-ITLMA-20000-2/11/83

Mauricio Torrijo, el que también andaba con estampillas pero no con panfletos.

A fs.9 vta. declara Roberto Fernando Trigo Jofré quien expresa que fué detenido por sospecha, ya que no le entregó a Pavez panfletos, siendo lo único efectivo que le preguntó si iba a ir a la protesta, pero como una broma. Los panfletos que se le exhiben es primera vez que los ve.

A fs.11, el Cabo Primero de Carabineros Bernabel Vera Contreras, expresa, ratificando el parte de fs.1, que el Viernes 9 de Septiembre, alrededor de la una de la madrugada, su compañero Urbano Aguilera sorprendió a Mauricio Torrijo y a Marco Pavez lanzando panfletos y pegando unos adhesivos chicos en los postes y vehículos estacionados, a los que detuvo; al llegar al lugar, él se hizo cargo del mayor que era Pavez, a quien, al ser revisado, le encontré en el bolsillo de la parka los panfletos que se le exhiben y otros que decían "Protesta y Paro Nacional, que se vaya Pinochet". Agrega que Pavez dijo en la Comisaría que Roberto Trigo fué la persona que lo citó para ir a lanzar panfletos, por lo que fué detenido.

A fs.11 vta, Urbano del Rosario Aguilera Cortés, Cabo 2º de Carabineros, también ratifica el parte de fs.1, agregando que en la madrugada del Viernes 9, sorprendió a Pavez y Trigo lanzando panfletos como los que se le exhiben y otros de menor tamaño adhesivos que estaban pegando en los postes y en los vidrios de los vehículos: por eso los detuvo, momentos en el que llegó su compañero Vera y entre ambos los allanaron, encontrándole los panfletos y los adhesivos en los bolsillos de su chaqueta. Los que se le exhiben son los encontrados en su poder conjuntamente con otros más

chicos que decían "Protesta y Paro Nacional, que se vaya Pinochet". Al recorrer después el sector, se encontró más panfletos botados y otros en postes y vehículos. El detenido Pavez reconoció en la Unidad haber lanzado y pegado panfletos en la calle y haberse reunido con otras personas, entre ellas Roberto Torrijo, que el día anterior le había dicho que el Viernes en la madrugada iban a efectuar una protesta. El indicado Trigo reconoció esos hechos ^{/y} también haber participado en el lanzamiento de panfletos y su distribución para otros.

A fs.12 vta. y 13, rolan careos entre los funcionarios aprehensores y el procesado Pavez, en los que los participantes se mantienen en sus dichos.

A fs.16 y 16 vta. declaran Mercedes Luisa Rojas Carmona y Rosa Elena Campos Rojas, respectivamente, deponiendo acerca de la conducta anterior del encausado.

A fs.17, depone Mauricio Ricardo Torrijo Mondaca, expresando que no es efectivo que anduviera lanzando los panfletos escritos a mimeógrafo con tinta negra que se le exhiben, junto con Pavez, ya que es la primera vez que los ve. Sólo reconoce los de menor tamaño, escritos con tinta roja, los que pegaron en las paredes, postes y vehículos estacionados, siendo detenido por un Carabinero y luego llegó otro, los que los allanaron encontrándoles los panfletos de menor tamaño que los que habían recibido de un tal "Calula" que es sólo un conocido suyo.

A fs.16 vta. rola auto de reo en contra del encausado.

A fs.38, rola informe de la investigación practica da.

000000-000000-000000

A fs.43 se encuentra agregado el extracto de filiación y antecedentes del reo, el que no registra otras anotaciones que la originada en esta causa.

A fs.45 vta. se declaró cerrado el sumario.

A fs.46, se agregó el dictamen del Ministerio Público por medio del cual se solicitaba que se dictara sobreseimiento temporal en estos autos por las razones allí aducidas.

A fs.49 se acusó al procesado como autor del delito contemplado en el artículo 6 letra b) Ley de Seguridad del Estado.

A fs.50, la parte requirente formuló acusación por igual hecho, sin ofrecer pruebas.

A fs.56 la defensa del reo solicita la absolución del procesado por cuanto los panfletos que el reo ha reconocido haber tenido en su poder no contienen injurias, ni calumnias, sino peticiones que se han formulado a través de otros medios de difusión, por dirigentes políticos de oposición a quienes no los han enjuiciado; y procederse contra Pavez haría incurrir en una discriminación inaceptable. No ofreció prueba.

Se trajeron los autos para dictar sentencia.

Con lo relacionado y considerando:

1) Que se ha instruido esta causa para investigar la comisión del delito previsto en el artículo 6 letra b) y sancionado en el artículo 7º de la Ley 12.927, sobre Seguridad del Estado, según el requerimiento del Sr. Intendente de esta Cuarta Región y que rola a fs.3.

2º) Que para acreditar la existencia de los hechos que lo constituyen se han reunido en autos los siguientes

antecedentes:

a) Parte de fs. 1 por el que se pone a disposición de la Intendencia de la Cuarta Región, detenidos por los funcionarios de Carabineros Bernabel Vera Contreras y Urbano Aguilera Cortés, a dos individuos que fueron sorprendidos el 9 de Septiembre último en Illapel lanzando y pegando en las murallas y postes del alumbrado público, panfletos subversivos en contra de S.E. el Presidente de la República con la leyenda "Protesta y Paro Nacional. Que se vaya Pinochet " y otros con ofensas alusivas a su persona.- Se hace notar que los detenidos portaban 162 panfletos en esos momentos, de los cuales se acompañaron al Tribunal los 21 indicados en el certificado de fs. 7 y los 140 que se señalan a fs. 12;

b) Requerimiento de fs. 3 y ampliación de fs. 6 que se refiere al mismo hecho, expresándose que tales panfletos contenían expresiones injuriosas en contra de S.E. el Presidente de la República, constituyendo el delito previsto y sancionado en el artículo 6º letra b) de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado;

c) Certificado de fs. 7, en el que se detalla que de los 21 panfletos escritos a mimeógrafo con tinta negra, acompañados, 9 contienen la leyenda: "Con Pinochet en el Gobierno seguiremos con más hambre y miseria. Luchemos unidos para echarlo "; 6, la siguiente : "Queremos democracia ahora. No mas dictadura.- Que se vaya Pinochet. El pueblo lo exige " y 6, la que sigue: " Pinochet es un asesino y no le importa matar a sus propios compañeros con tal de permanecer en el poder. Echemos al traidor";

d) Declaración de Roberto Fernando Trigo Jofré de fs. 9 vta. quien expresa que ve por primera vez los panfletos

100000-20000-000000

que se le exhiben y que no ha entregado panfletos a Marco Antonio Pavez;

e) Testimonio de Bernabel Vera Contreras, de fs. 11, Cabo Primero de Carabineros, quien expresa que ratifica el parte de fs. 1, y agrega que en la madrugada del día Viernes 9 de Septiembre, alrededor de las 0,1 más o menos, su compañero Urbano Aguilera sorprendió y detuvo a dos personas que estaban lanzando panfletos y pegando unos adhesivos en los postes y vehículos estacionados; cuando él llegó, se hizo cargo del mayor, a quien revisó, encontrándole en el bolsillo de la parka los panfletos que se le exhiben, y otros más chicos que le parece decían "Protesta y Paro Nacional; que se vaya Pinochet";

f) Declaración de Urbano del Rosario Aguilera Cortés, de fs. 11 vta., Cabo Segundo de Carabineros, quien manifiesta que ratifica el parte de fs. 1 y agrega que sorprendió a los detenidos lanzando los panfletos que se le exhiben y otros de menor tamaño, que eran adhesivos pues los estaban pegando en los postes y en los vidrios de los vehículos; los detuvo llegando en ese momento su compañero Bernabel Vera, y entre los dos allanaron a los detenidos encontrándoles los panfletos y los adhesivos en los bolsillos de sus chaquetas; que los referidos panfletos son los que se le exhiben; conjuntamente con otros más chicos que decían "Protesta y Paro Nacional, que se vaya Pinochet".

g) Declaración de Mauricio Ricardo Torrijo Mondaca, de fs. 17, quien expone que solo reconoce los panfletos con adhesivos como aquellos que anduvo pegando en las paredes, postes y vehículos estacionados, junto a Marco Pavez; esos mismos panfletos fueron los que encontraron en poder de am- //

70
bos los Carabineros que los detuvieron y los habían recibido de un tal "Calula", un conocido cuyo nombre no sabe. -Agrega que es primera vez que ve los panfletos escritos a mimeógrafo con tinta negra que se le exhiben, por lo que no es verdad que anduvieran lanzándolos cuando fue ^{ron} detenido.

3º) Que de los antecedentes probatorios reseñados se desprende que el día Viernes 9 de Septiembre pasado, de madrugada en la ciudad de Illapel, individuos distribuían y pegaban panfletos con leyendas referidas al Presidente de la República, siendo detenidos por funcionarios de Carabineros.

4º) Que de los panfletos agregados a los autos, que en total hacen 61, hay 140 con la leyenda "Protesta y paro nacional; Que se vaya Pinochet"; escritos en color rojo; 9 con las palabras "Con Pinochet en el Gobierno seguiremos con más hambre y miseria. Luchemos unidos para echarlo", escritos en negro; 6 con la leyenda: "Ouremos democracia ahora. No más dictadura. Que se vaya Pinochet. El pueblo lo exige", también mimeografiada en negro y 5 en las que se dice "Pinochet es un asesino y no le importa matar a sus propios compañeros con tal de permanecer en el poder. Echemos al traidor", igualmente con las mismas características de los anteriores.

5º) Que la expresión contenida en los 140 panfletos adhesivos rojos, no reúne, en sí, características para estimársela injuriosa o difamatoria, pues no ataca el honor de la autoridad aludida ni subjetiva ni objetivamente, según puede comprobarse con su propia lectura, desprendiéndose de su texto su intención de "propaganda política", como lo sostiene el Sr. Fiscal a fs. 46.

6º) Que de los panfletos restantes, semejante carác

100000-200000-000000

ter ofrecen los 15 primeros señalados en los certificados de fs.7, ya que en su forma y contexto se analizan términos que, en el lenguaje común, son tenidos como crítica política o propaganda de esta misma naturaleza, sin desprenderse de ellas expresiones lesivas a la dignidad de la autoridad a quien se refieren.

7º) Que no es este el caso de los restantes seis panfletos referidos en el certificado aludido, pues en él sí se contienen expresiones que en lenguaje vulgar, son tenidas como afrontosas, especialmente si ellas se refieren a la autoridad.

En efecto, el atribuir al Primer Mandatario de la Nación la comisión de un delito común - si bien no se le determina con la precisión que lo exige la calumnia - y calificarle de "traidor", constituyen injurias graves, considerando, además, la dignidad de que él, como Jefe del Estado, está revestido.

8º) Que, apreciando en conciencia los elementos indicados en el razonamiento 2º, el hecho descrito en el fundamento 3º, en cuanto se relaciona con la distribución de los panfletos a que se ha hecho referencia en el motivo 7º, configura el delito contra el orden público contemplado en el artículo 6º letra b) de la Ley 12.927 y sancionado en el artículo 7º de la misma.

9º) Que de acuerdo al auto acusatorio de fs.49, se ha procesado como autor del delito allí indicado, a Marco Antonio Pavez Oliva.

10º) Que, en su indagatoria de fs.9, el acusado ha reconocido solamente haber distribuido los panfletos-o estampillas, como él las describe-referidas en el motivo 5º,

négando sostenidamente toda relación con los restantes voluntarios acompañados, negativa mantenida en los careos con los funcionarios aprehensores de fs.12 vta. y 13.

11º) Que para convencerlo de su participación en la distribución de estos elementos, rolan en autos solamente los testimonios de los Cabos de Carabineros Vera y Aguilera.

El primero de ellos, en el careo de fs.12 vta., declara que fué él quien encontró los panfletos escritos en tinta negra, en la cartera de la parka de Pavez y los chicos, en el bolsillo del pantalón, pero que no lo vió tirar panfletos.

El segundo, ratifica a fs.13 que quien registró a Pavez fué el Cabo 1º Vera y que el detuvo al reo porque lo vió tirando los panfletos y pegando los adhesivos en los postes.

12º) Que en concepto de este Tribunal, estos testimonios, ni aún apreciados en conciencia, tienen fuerza de convicción suficiente para dar por acreditada la participación del reo en el hecho tipificado en el motivo 8º, ya que de ellos no puede desprenderse categóricamente que el encausado hubiere intervenido en la distribución de los panfletos considerados injuriosos, llevando así a cabo el acto de injuria o difamación del Primer Mandatario, especialmente porque ambos intervinieron en partés distintas del procedimiento policial.

Asimismo, contribuye a concluir de tal manera el hecho de que el cargo más directo contra el procesado, que es el que emana del funcionario Vera, aparece contradicho igualmente por Mauricio Torrijo Mondaca, quien, a fs.17,

también es categórico al sostener que los referidos panfletos los veía por primera vez al ser interrogado en el Tribunal, reconociendo sólo los de menor tamaño y color rojo como los que ambos - él y Pavez - pegaron en paredes, postes y vehículos estacionados en esa ocasión.

Corroborada además tal convicción, la circunstancia de ser inculcado un estudiante de 18 años, cuya conducta anterior ha sido irreprochable, como lo acreditan - dando bastante razón en sus dichos - Mercedes Luisa Rojas Carmona y Rosa Elena Campos Rojas a fs.16 y 16 vta.; y lo expuesto en el documento de fs.43 acerca de su comportamiento como estudiante; ello, unido a su permanente negativa a aceptar su participación en la tenencia y distribución de los panfletos considerados injuriosos por este Tribunal, como su reconocimiento abierto de su intervención en la de los panfletos adhesivos, mueve a la sentenciadora a dar crédito a su versión sostenida en todas sus actuaciones de autos, aceptando su afirmación de haber visto por primera vez los panfletos injuriosos como los restantes señalados a fs.7 al serles exhibidos en el Tribunal.

13º) Que la indicada ausencia de prueba categórica para establecer la autoría del reo en el hecho punible investigado, permite al Tribunal la aplicación de lo dispuesto en el artículo 456 del Código de Procedimiento Penal, y en consecuencia absolver al procesado de la acusación de fs.49,

14º) Que en la forma expuesta, se ha hecho cargo a este Tribunal de la defensa del reo de fs.57,

Atendido lo dispuesto en los artículos 1, 14 Nº1, 15 Nº1 del Código Penal, 108, 109, 110, 111, 459, 481, 488, 500, 501, 503, 508 del Código de Procedimiento Penal se de-

SEÑORA LUZ MARIA REYES. NOTIFICO A UD. LO SIGUIENTE:
CORTE APELACIONES ROL 165 c/Marco Antonio Pavez.
INFRACCION LEY 12.927.

La Serena, veintinueve de Diciembre de mil
novecientos ochenta y tres.

Vistos:

Se aprueba la sentencia consultada de
juicio de Diciembre en curso, escrita a fs. 59 nte.

Regístrese y demuéstrase.

Rol N° 88.559.-

Ortega

[Handwritten signature]

don Orland-

do Rivera Muñoz, y abogados integrantes don Andrés Peñafiel

Illanes y don Reinaldo Villalobos Rodríguez.

Mirna Tapia Uzmán

Mirna Tapia Uzmán
Subrogante.

Colegio de Abogados
La Serena

ES COPIA CONFORME

4-1-84

[Handwritten signature]

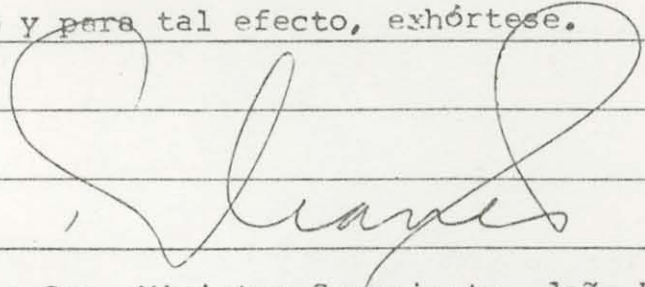
M. Ximena Leiva C.
Receptor Judicial
La Serena

// clara que se absuelve al encausado Marco Antonio Pavez Oliva,
ya individualizado, de la acusación deducida en su contra a
fs. 49 de estos autos.

Anótese y consúltese.

$\frac{1}{2}$ Cítese al reo y para tal efecto, exhórtese.

Rol N° 165.

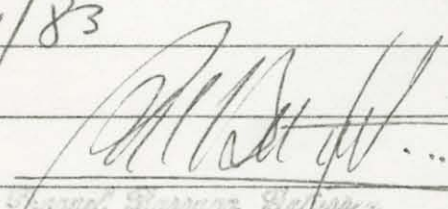


Dictada por la Sra. Ministro Sumariante, doña Keryma

Navia Pefaur.- Entrelíneas "y" y "ron", valen.-

Spring Copie &
A.S.

Reformado: 12/XII/83



Receptor Judicial
LA SERENA